

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que 8 de los corrientes la parte actora allegó escrito informando el área del predio pretendido en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante auto proferido el 1° de febrero de 2021. Así mismo, que el 12 de marzo el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales remitió copia de la escritura pública No. 473 del 9 de marzo de 1945 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales en cumplimiento del requerimiento efectuado en auto que antecede. Por último, el IGAC allegó oficio el 17 del mismo mes informando que para poder expedir el plano catastral del predio objeto del asunto es necesario realizar previamente trámite de rectificación de área a solicitud de parte, toda vez que la parte alfanumérica les arroja un área de 6000 m2 y la parte gráfica un área de 5019 m2, como también en la consulta de la ventanilla única de la oficina de instrumentos públicos VUR para el folio de matrícula 100-84553 no posee área indicada e igualmente nos remite a la escritura pública No. 472 del 09 -03-049 que no refleja el área del predio.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso Verbal de Pertenencia de Única Instancia instaurado por José Fernando Guarín Sánchez contra los herederos indeterminados de Manuel Octavio Cardona Cardona y demás personas indeterminadas, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00360-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede agréguese y póngase en conocimiento las respuestas ofrecidas por el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales y el IGAC al requerimiento efectuado en auto anterior. Así mismo, téngase por cumplida la carga impuesta la parte actora en auto proferido el 1° de febrero de 2021, toda vez que ya infirmó el área del predio pretendido.

De otro lado, requiérase por segunda vez a la parte actora para que en el término de diez (10) días allegue prueba del impulso del trámite de rectificación de área que requiere el bien inmueble pretendido en usucapión ante el IGAC, predio que presenta discordancia entre las áreas reportadas actualmente por dicho instituto y la parte actora.

Se insiste en que uno de los requisitos para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio un predio es la identidad entre lo pretendido y el objeto de la acción, siendo

una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble que actualmente presenta una diferencia de área.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a081602296693105a140467bd3418e9f64ecd332ef075a46afa17e69dda729

Documento generado en 23/03/2021 02:46:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**